

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CX — MES XI

Caracas: miércoles 24 de agosto de 1983

Número 32.796

SUMARIO

Congreso de la República

Ley de la Academia Nacional de Ciencias Económicas.

Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se encarga de la Dirección Nacional de Armas y Explosivos del Ministerio de Relaciones Interiores, al ciudadano Carlos Mosquera Canelón, Jefe de la División de Registro y Control de la misma.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se modifica la Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° 28-83 del 11 de febrero de 1983. *

Resolución por la cual se designa al General de División José Enrique Berthé, quien ejerce el cargo de Comandante General de las Fuerzas Armadas de Cooperación, para que actúe como Cuentadante de dicha Unidad Básica, con sede en Caracas, Distrito Federal.

Resolución por la cual se aprueban y legalizan un millón de hojas de Papel Sellado de acuerdo a la especificación que en ella se indica.

Resolución por la cual se aprueban y legalizan treinta mil Timbres Fiscales destinados a la recaudación del Impuesto de Salida al Exterior, en la forma que en ella se indica.

Ministerio de la Defensa

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración de la "Orden al Mérito Naval", en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la "Orden al Mérito Naval", en su Segunda Clase, (Post-Mortem), al ciudadano profesor (F) Gustavo Olivares Bosque.

Ministerio de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Guillermo Borrás Herrera, de la Dirección de Proyectos e Inspección, adscrita a la Dirección General Sectorial de Riego.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se aprueban y legalizan un millón quinientos mil timbres postales destinados al franqueo de la correspondencia, alusivos a los "IX Juegos Deportivos Panamericanos".

Resolución por la cual se aprueban y legalizan cincuenta mil hojas de recuerdo alusivas a los "IX Juegos Deportivos Panamericanos".

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Ingeniero Jorge Torres S., de la Coordinación Zonal de Vialidad del Estado Mérida, dependiente de la Dirección General Sectorial de Vialidad Terrestre de este Ministerio.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ing. For. Eulogio J. Acacio Castillo, Encargado de la Dirección de la Zona Administrativa N° 7 de este Ministerio.

Consejo Supremo Electoral

Resolución por la cual se concede el beneficio de jubilación al ciudadano que en ella se menciona.

Avisos

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente

LEY DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

CAPITULO I Disposiciones Fundamentales

Artículo 1°—Se crea la Academia Nacional de Ciencias Económicas, corporación de carácter público, con personalidad jurídica, patrimonio distinto del Fisco Nacional, autonomía académica, organizativa y económica, con sede en la capital de la República.

Artículo 2°—La Academia tendrá por objeto contribuir al desarrollo de las Ciencias Económicas y al estudio de la economía venezolana. En este sentido podrá:

- 1) Promover, estimular y difundir trabajos de investigación de las Ciencias Económicas.
- 2) Prestar su cooperación en la elaboración de los lineamientos de la Estrategia de Desarrollo Económico y Social y del Plan de la Nación.
- 3) Prestar su cooperación en la elaboración y mejoramiento de los planes docentes y de Investigación de la Educación Superior en materia económica.
- 4) Tomar iniciativas y hacer saber su opinión razonada en la elaboración de proyectos de leyes en materia económica, así como en todo asunto de interés público que directa o indirectamente concierna a las Ciencias Económicas.
- 5) Compilar y publicar los trabajos que así lo ameriten.
- 6) Formar una Biblioteca de obras de Ciencias Económicas de autores nacionales y extranjeros.
- 7) Realizar otras actividades cónsonas con su naturaleza.

CAPITULO II De los Miembros de la Academia

Artículo 3°—Los Miembros de la Academia podrán ser: Individuos de Número, Miembros Correspondientes Nacionales y Extranjeros y Miembros Honorarios.

Artículo 4°—Los Individuos de Número serán veinticinco y deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser venezolano.
- 2) Figurar en el Registro de Candidatos Académicos.
- 3) Haber realizado investigaciones y publicado obras que constituyan logros para la ciencia económica y aportes para el mejor conocimiento de la economía venezolana.
- 4) Haber obtenido el título de Doctor y ser Profesor Titular o su equivalente.
- 5) Tener su residencia en el Distrito Federal o Estado Miranda.

Artículo 5°—Los Miembros Correspondientes Nacionales serán dos por cada entidad federal y deberán reunir los requisitos establecidos en los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo anterior y tener su residencia en la entidad federal por la cual se les designa.

Artículo 6°.—Para ser Miembro Correspondiente Extranjero se requiere cumplir los requisitos establecidos en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 4°.

Artículo 7°.—La Academia podrá elegir excepcionalmente Individuos de Número o Miembro Correspondiente Nacional o Extranjero, a personas que no cumplan con el requisito del numeral 4° del artículo 4°.

Artículo 8°.—La Junta de Individuos de Número podrá designar Miembros Honorarios aquellas personas que por los excepcionales méritos de sus labores científicas, culturales o profesionales, sean consideradas merecedoras de tal distinción.

CAPITULO III

De la Estructura Interna y Funcionamiento

Artículo 9°.—Son órganos de la Academia:

- 1) La Junta de Individuos de Número integrada por todos los miembros de esta categoría, la cual constituye la máxima autoridad de la corporación.
- 2) El Comité Directivo integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Bibliotecario, quienes deberán ser Individuos de Número.
- 3) El Presidente de la Academia ejercerá la representación legal de ésta.
- 4) La Comisión Calificadora de Candidatos Académicos designada por la Junta de Individuos de Número.
- 5) Las Comisiones Especiales creadas por la Junta de Individuos de Número.

Artículo 10.—Los Miembros del Comité Directivo durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelectos por más de un período consecutivo.

Artículo 11.—La Junta de Individuos de Número dictará la reglamentación interna de la Academia.

CAPITULO IV

De los Candidatos

Artículo 12.—La Academia llevará un Registro de Candidatos constituido por las personas que reúnan los requisitos para ser Individuos de Número y Miembros Correspondientes.

Artículo 13.—Las Universidades informarán anualmente a la Academia sobre el otorgamiento de títulos de Doctor, investigaciones realizadas y publicaciones científicas, en materias económicas.

Artículo 14.—La Comisión Calificadora actualizará anualmente el Registro de Candidatos Académicos y los numerará en orden a sus méritos, tomando en consideración los logros científicos alcanzados en sus investigaciones y obras publicadas, premios obtenidos, cargos y comisiones desempeñadas en actividades universitarias y educacionales, en áreas de importancia para las ciencias económicas.

Artículo 15.—La Comisión Calificadora someterá a la Junta de Individuos de Número el Registro actualizado, el cual deberá ser aprobado por el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su recepción.

Artículo 16.—Las vacantes de Individuos de Número y de Miembros Correspondientes serán cubiertas con Candidatos Académicos. Para la designación se guardará estrictamente el orden a partir del candidato que ocupe la primera posición.

Artículo 17.—A los efectos del artículo 7° la Comisión Calificadora hará la evaluación de los méritos excepcionales del candidato, adoptará sus decisiones con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus integrantes, y las comunicará a la Junta de Individuos de Número.

La Junta de Individuos de Número tendrá sesenta (60) días para examinarlos y emitir su decisión con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros. Si la decisión es positiva, se ordenará a la Comisión el otorgamiento al interesado del número que a su juicio le corresponda en el Registro de Candidatos Académicos.

CAPITULO V

Del Patrimonio

Artículo 18.—El patrimonio de la Academia estará constituido por:

- 1) Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.
- 2) Los bienes que reciba por cualquier título, previa aceptación de la Junta de Individuos de Número.
- 3) Cualquier otro ingreso.

CAPITULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 19.—El Presidente de la República designará los primeros Individuos de Número así:

- 1) El Ministro de Educación presentará al Presidente de la República una lista de personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 4° y 7° de la presente Ley.
- 2) Podrá designar un máximo de cinco (5) personas que no cumplan con el requisito establecido en el numeral 4° del artículo 4°.

Artículo 20.—Una vez hechas las designaciones, se procederá a la instalación de la Junta de Individuos de Número por el Presidente de la República, ante quien prestarán Juramento.

Artículo 21.—La Academia se instalará cuando el Presidente haya designado por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los Individuos de Número.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo en Caracas, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Año 173° de la Independencia y 124° de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

GODOFREDO GONZALEZ.

El Vicepresidente,

ARMANDO SANCHEZ-BUENO.

Los Secretarios,

José Rafael García.

Héctor Carpio Castillo.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Año 173° de la Independencia, 124° de la Federación y Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar.

Cumplase.
(L. S.)

LUIS HERRERA CAMPINS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,
(L. S.)

LUCIANO VALERO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

JOSE ALBERTO ZAMBRANO VELASCO.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

ARTURO SOSA, hijo.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,
(L. S.)

HUMBERTO ALCALDE ALVAREZ.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,
(L. S.)

JOSE ENRIQUE PORRAS OMAÑA.

Refrendado.

El Ministro de Educación,
(L. S.)

FELIPE MONTILLA.

- Refrendado.
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
(L. S.)
LUIS JOSE GONZALEZ HERRERA.
- Refrendado.
El Ministro de Agricultura y Cría,
(L. S.)
NYDIA VILLEGAS DE RODRIGUEZ.
- Refrendado.
El Ministro del Trabajo,
(L. S.)
RANGEL QUINTERO CASTAÑEDA.
- Refrendado.
El Ministro de Transporte y Comunicaciones,
(L. S.)
FRANCISCO LARA GARCIA.
- Refrendado.
El Ministro de Justicia,
(L. S.)
REINALDO CHALBAUD ZERPA.
- Refrendado.
El Ministro de Energía y Minas,
(L. S.)
HUMBERTO CALDERON BERTI.
- Refrendado.
El Ministro del Ambiente y de los Recursos
Naturales Renovables,
(L. S.)
JOSE JOAQUIN CABRERA MALO.
- Refrendado.
El Ministro del Desarrollo Urbano,
(L. S.)
MARIA CRISTINA MALDONADO DE CAMPOS.
- Refrendado.
El Ministro de Información y Turismo,
(L. S.)
GUIDO DIAZ PEÑA.
- Refrendado.
El Ministro de la Juventud,
(L. S.)
GUILLERMO YEPES BOSCAN.
- Refrendado.
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
(L. S.)
GONZALO GARCIA BUSTILLOS.
- Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
MARITZA IZAGUIRRE.
- Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
HERMANN LUIS SORIANO.
- Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
LUIS PASTORI.
- Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
RAIMUNDO VILLEGAS.
- Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
LUIS ALBERTO MACHADO.
- Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
MERCEDES PULIDO DE BRIGEÑO.
- Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
LEONOR MIRABAL MANRIQUE.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Interiores. — Dirección General. — Número 212. — Caracas, 24 de agosto de 1983. — 173º y 124º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se encarga de la Dirección Nacional de Armas y Explosivos del Ministerio de Relaciones Interiores, al ciudadano Carlos Mosquera Canelón, Jefe de la División de Registro y Control de la misma, mientras dure la ausencia de su titular y se le autoriza para que ejerza las funciones inherentes al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LUCIANO VALERO.

Ministro de Relaciones Interiores

MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Número 1.834. — Caracas, 23 de agosto de 1983. — 173º y 124º

Visto que de conformidad con sus atribuciones legales, la Comisión Nacional de Valores decidió, en Resolución número 26-83 del 11 de febrero de 1983, imponer al ciudadano José Salvatierra Quintero, una serie de sanciones y al ciudadano Fernando Núñez Isava, la medida de suspensión por un lapso de ocho (8) meses, de su autorización para actuar como corredor público de títulos valores, por cuanto en la investigación practicada por dicho Organismo se evidenció que el recurrente en su calidad de apoderado de José Salvatierra Quintero había intervenido en operaciones extrabursátiles con títulos valores cotizados en la Bolsa de Valores de Caracas, C. A.

Vistos los argumentos contenidos en la Resolución N° 62-83 del 18 de abril de 1983, mediante la cual la Comisión al declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el afectado, resuelve confirmar la decisión antes mencionada y, además, acoger su solicitud de suspender los efectos de la medida de suspensión de su autorización para actuar como Corredor Público de Títulos Valores hasta tanto se decidiera el acto cuestionado, previa constitución de caución por un monto de doscientos mil bolívares (Bs. 200.000,00), a satisfacción del Organismo.

Visto que con fecha 17 de mayo de 1983, dentro del plazo legal, el ciudadano Fernando Núñez Isava interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la aludida Resolución N° 62-83 del 18 de abril de 1983 y solicita al ciudadano Ministro de Hacienda que revoque la medida de suspensión de su autorización para actuar como corredor público de títulos valores, contenida en el numeral 2º de la Resolución N° 26-83, por cuanto dicho acto estaría viciado de ilegalidad al haberse dictado partiendo de falsos supuestos, viciado en la causa, al aplicar la Comisión erróneamente lo establecido en el artículo 98, ordinal 3º de la Ley y 18, ordinal 2º de las Normas, al considerarlas erradamente, infringidas, y por desviación de poder.

Visto que los principales argumentos relativos a los cuestionamientos enunciados, son los siguientes:

Que la Comisión adoptó la decisión de suspender su autorización para actuar como corredor público de títulos valores, de conformidad con el artículo 10, ordinal 17º de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 22 de las "Normas Relativas a la Autorización de los Corredores Públicos de Títulos Valores y al Registro de los Mismos", pero no especificó cuáles son las disposiciones infringidas que conducen a aplicar dicha sanción, porque estimó que la motivación está en todo el texto de la Resolución y particularmente en las partes que se refieren a: "Operaciones efectuadas fuera de bolsa con títulos valores que se cotizan en la misma" y "Operaciones de corretaje con títulos valores que se cotizan en la Bolsa efectuadas a través de la Sociedad Núñez y Salvatierra y Cía."